



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0210-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de actualización y sistematización del padrón de afiliadas y afiliados de los partidos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcela Guerra Castillo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las obligaciones de los partidos políticos, el garantizar que los procedimientos de afiliación libres, individuales y auténticos; por lo que deberán revisar, actualizar y sistematizar sus padrones de personas afiliadas y/o militantes para que queden integrados por las ciudadanas y ciudadanos de los que conste el soporte documental correspondiente para acreditar su afiliación. Permitir que personas registradas en el padrón de personas afiliadas de los partidos políticos puedan desempeñar funciones de Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales, siempre y cuando cumplan con los principios de imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo y respeto al marco jurídico electoral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADAS Y AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
Artículo 25.	Primero. Se adiciona el inciso y), recorriéndose el subsecuente del numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:
1. Son obligaciones de los partidos políticos:	Artículo 25.
a) a w) ...	1 . Son obligaciones de los partidos políticos:
x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y	a) a w) ...
No tiene correlativo	x) Cumplir las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
	y) Garantizar procedimientos de afiliación libres, individuales y auténticos; por lo que deberán revisar, actualizar y sistematizar sus padrones de personas afiliadas y/o militantes para que queden integrados por



y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

...

las ciudadanas y ciudadanos de los que conste el soporte documental correspondiente para acreditar su afiliación; y

z) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

...

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 303.

1. [Los consejos distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.]

2. ...

Segundo. Se **reforman** el inciso g), numeral 3, del artículo 303 y el numeral 1 del artículo 464; y se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción I, inciso a), numeral 1, del artículo 456, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 303.

1. y 2. ...



3. ... a) a f) ... g) <i>No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral;</i> h) a i) ... Artículo 456. 1. [Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:] a) ... I. ... No tiene correlativo	3. Son requisitos para ser supervisor o capacitador asistente electoral, los siguientes: a) a f) ... g) Podrán participar aquellas personas que estén registradas en el padrón de afiliados y/o militantes de un partido político, siempre y cuando no desempeñen o hayan desempeñado algún cargo partidista, no hayan participado de manera activa en alguna campaña electoral y se comprometan por escrito a observar los principios de imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, neutralidad y equidad durante el desempeño de sus funciones. h) a i) ... Artículo 456. 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: a) Respecto de los partidos políticos: I. Con amonestación pública; En los casos de afiliación sin el consentimiento de la ciudadanía al padrón de personas afiliadas o militantes de un partido político, la única sanción aplicable será la amonestación pública.
---	--



II. a V. ...

b) a i) ...

Artículo 464.

1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

2. ...

III. a V. ...

b) a i) ...

Artículo 464.

1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras; **salvo el procedimiento relativo a la afiliación de la ciudadanía sin su consentimiento al padrón de personas afiliadas y/o militantes de un partido político, el cual solamente podrá iniciarse a instancia de parte.**

2. ...

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gustavo G. Aguilar.